



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 850

**Quito, lunes 23 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan): De ornato, línea de fábrica y permiso de construcción de los inmuebles a construirse y de los construídos** 2
- **035-GADMCE Cantón Esmeraldas: Para controlar la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos.....** 6
- **Cantón Flavio Alfaro: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios** 11
- **Cantón Palora: Cuarta reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos** 16
- **Cantón Portoviejo: Que deroga el cobro de la tasa por concepto del servicio de registro de inspección de aferición de pesas y medidas.....** 16
- **Cantón Quevedo: Que reforma a la Ordenanza reguladora de las tasas y regalías por prestación de servicios públicos y utilización de bienes de uso público** 18
- **Cantón San Vicente: Que establece el pago de la tasa por el servicio de información, certificaciones, informes y otros que los usuarios obtienen de la bases de datos catastrales.....** 23
- **Cantón Sevilla de Oro: Para el cobro de tasas de los servicios que se prestan a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial** 24
- **Cantón Sucúa: De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que registrarán para el bienio 2017 - 2018** 27

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ALFREDO BAQUERIZO MORENO
(JUAN)**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución del Estado vigente, determina que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 264, en el inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los GAD, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el literal “h” del artículo 3 del COOTAD, establece: **“h) Sustentabilidad del desarrollo.-** Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”

Que, el artículo 54 literal “m” del COOTAD: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”; en concordancia con lo establecido en el literal “o” ibídem que dice: “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

Que, el Art. 489.- **del COOTAD: Fuentes de la obligación tributaria.-** Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el artículo 492 del COOTAD: **Reglamentación.-** Las Municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 565 del COOTAD: **Otras normas tributarias aplicables.-** Todas las normas tributarias que financien ingresos municipales mantendrán su plena vigencia.;

Que, el artículo 225 del COOTAD: **Ingresos Tributarios.- Capítulo básicos.-** Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos que incluirán todos los que correspondan a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden la empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetaran a la misma norma del inciso anterior.

Que, el artículo 566 de COOTAD: **Objeto y determinación de las tasas.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que en su monto guarde relación con el costo de producción de servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación de servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizado por este Código se fijara por ordenanza.

Que, el artículo 567 de COOTAD: **Obligación del pago.-** El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para la colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagaran al gobierno autónomo descentralizado respectivo tasas o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el artículo 568 de COOTAD: **Servicios sujetos a tasas.-** Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa por el alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a)

Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de Alimentos ; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República.

Expide:

ORDENANZA DE ORNATO, LÍNEA DE FÁBRICA Y PERMISO DE CONSTRUCCION DE LOS INMUEBLES A CONSTRUIRSE Y DE LOS CONSTRUIDOS DENTRO DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio o inmueble dentro de la jurisdicción urbana del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), está obligada a obtener del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), la correspondiente línea de fábrica o permiso de construcción para realizar trabajos de edificación, ampliación, reparación y cerramientos dentro del espacio físico de su predio o inmueble, verificando la línea de fábrica.

Art. 2.- Toda construcción, ampliación, remodelación o reparación de edificios, casa-habitación; así como la construcción de muros y cerramientos deberá efectuarse con la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en forma obligatoria, quien dará la respectiva línea de fábrica y deberá ser respetada bajo prevenciones de demolición en casos de desatención o incumplimiento, en razón de que dicha línea se lo hará cuidando las medidas adecuadas de higiene y salubridad en lo referente a instalaciones de los conductos de agua potable y alcantarillado; donde existan los servicios básicos.

Art. 3.- Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obra alguna en las calles, plazas, parques de la ciudad; y, en sus parroquias urbanas y rurales, al menos que sean perentorias y exista la debida autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), previo al visto bueno del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 4.- Todas las construcciones señaladas en el Art. 2 que se efectúen dentro del perímetro urbano de la ciudad; de las parroquias urbanas y rurales del cantón, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán respetar la línea de fábrica; y,
- b) La altura mínima de la construcción será de acuerdo a las especificaciones contempladas en el plan de desarrollo urbano, emanado por la Dirección de Planificación Municipal.

Art. 5.- Toda persona que desee edificar, ampliar, remodelar, etc., un edificio o vivienda deberá presentar la solicitud dirigida a la Secretaría General del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), del cual se coordinará con el señor Jefe de Planificación del Gobierno Descentralizado Municipal, la misma que deberá ser en formulario de especie valorada; a la solicitud se deberá acompañar: a) Tres copias de los planos arquitectónicos en el caso de edificaciones hasta un piso; arquitectónico y estructurales en el caso de dos pisos; y, arquitectónico, estructurales, sanitarios y eléctricos en el caso de cuatro pisos en adelante. Dichos planos deberán estar firmados por los respectivos profesionales, en conjunto con la firma del propietario de la construcción; b) Localización de linderos de la propiedad, para lo cual se acompañará la respectiva escritura de propiedad legalmente registrada; c) Materiales a emplearse; y, d) Costo de la obra.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a través de la Sección de Planificación previamente para la aprobación de la solicitud deberá estudiar los documentos y planos a fin de que reúnan requisitos indispensables de ventilación, alumbrado, higiene y en función de que se cumplan estos requisitos se procederá a autorizar la edificación, ampliación y remodelación, etc. Una construcción o edificio que tenga más de un piso, deberá contar con seguridades contra incendio y si tiene más de tres pisos con escaleras de escape; además en las edificaciones públicas o y de uso público están obligados los profesionales a incorporar las normas CONADIS-INEN.

Art. 7.- Al autorizar la construcción de la obra, el Jefe de Planificación emitirá su informe entregándose una copia de este al interesado; y, la Jefatura de Rentas emitirá un título de crédito por este concepto, debiendo el interesado cancelar el valor del 2 por mil del costo total de la obra para la iniciación de esta.

Art. 8.- Para determinar la línea de fábrica a nivel de la vereda y bordillo, se pagará la suma equivalente al 5% del salario básico unificado para la concesión de: Ampliación, reparación o remodelación del correspondiente permiso y por concepto de estudio y aprobación de planos, inspección de la construcción y aprobación final de la misma se pagará una tasa igual al valor de 2 por mil del costo total de la obra, incluidos materiales, mano de obra y dirección técnica.

Art. 9.- Los planos de las urbanizaciones aprobados por el MIDUVI, INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, ASOCIACIONES, MUTUALISTAS Y COOPERATIVAS DE VIVIENDA, que son los que se refiere el artículo 510 literal b) del COOTAD, estarán exentos del pago de las tasas de aprobación de planos.

Art. 10.- El Departamento de Obras Públicas Municipales realizará inspecciones periódicas a las construcciones y cuando determine que las mismas están apartadas de las especificaciones contempladas en los planos y sugerencias del Departamento Municipal y que se cumpla con lo dispuesto en el informe señalado, el Municipio a través del Comisario Municipal, ordenará la paralización de la obra y sancionará al infractor con la multa del 1% del valor total de la obra por cada día de incumplimiento según el caso, sin perjuicio de ordenar al infractor a que se someta a nueva aprobación y trámite, según esta ordenanza.

Art. 11.- Se instituye la acción popular para denunciar las construcciones clandestinas, a las mismas que se les impondrá una multa equivalente al 5% del avalúo de la construcción, a toda persona que incurra en esta falta.

Art. 12.- Para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, el Departamento de Obras Públicas determinará el área a ocuparse y la Jefatura de Rentas emitirá los títulos de crédito que debe pagar por este concepto. El desalojo de los desechos de materiales es obligación del propietario de la construcción.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), está facultado si fuere necesario para ordenar la demolición de toda construcción, reparación y remodelación de edificios que no cumplan con los requisitos contemplados en la presente ordenanza o que se encuentren obstruyendo el libre tránsito y servidumbre, que ofrezcan peligro para la salud e integridad física para los transeúntes y moradores. Para tomar la medida de demolición previamente se lo hará conocer por escrito al propietario de dicho inmueble, concediéndole un plazo de 30 días para que tome las medidas de seguridad o preceda a demoler por su cuenta. El cobro de los trabajos de demolición lo hará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), por la vía coactiva de ser necesario.

Art. 14.- Las demoliciones efectuadas de las construcciones que contraviene esta ordenanza no darán derecho a reclamo de indemnización de ninguna clase. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), podrá ordenar la reparación o remodelación de los edificios cuando estime que los mismos puedan detener u obstaculizar el proceso urbanístico de la ciudad o de sus parroquias. En caso de que los propietarios no dieran cumplimiento con esta disposición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal queda facultado automáticamente para iniciar los trabajos respectivos, cuyas costas serán a cargo del propietario más las multas correspondientes, de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 15.- Los inmuebles o predios no edificados dentro de la ciudad o en la jurisdicción urbana deberán obligatoriamente estar limpios y realizar los cerramientos de bloque o malla viva, en predios calificados como comercial o residencial. Y fuera de la ciudad o en el sector rural del cantón deberán tener el predio limpio y construir una cerca viva con plantas de la zona, a esto se dará el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

En caso de que el propietario no cumpla con esta disposición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), cobrará una multa equivalente a un salario básico unificado, anual por no acatar estas disposiciones.

Art. 16.- Los propietarios de los lotes de terrenos tienen la obligación de mantener limpios sus predios, caso contrario la Municipalidad contratará una cuadrilla para este trabajo, y se emitirá el título de crédito correspondiente a su propietario con un recargo del 30%.

Art. 17.- Todos los propietarios de los predios edificados tendrán la obligación de mantener su construcción y su terreno limpio, la edificación con una buena fachada, en buen estado y pintado. Además todo local comercial será de hormigón armado, si este es dentro de la ciudad; y, si al momento un local comercial es de madera, se dará el plazo de un año al propietario para que construya de hormigón: los propietarios de locales comerciales no podrán utilizar las veredas como instalación de negocios que obstruyan el libre tránsito peatonal.

Art. 18.- La Municipalidad entregará a los propietarios de los locales comerciales, basureros; y, tendrán la obligación de cuidarlos y mantenerlos limpios en su presentación; en caso de pérdida, el propietario será responsable.

Art. 19.- Los propietarios de los locales comerciales tendrán obligación de tener un rotulo de identificación, mismo que estará colocado en una altura mínima de 2.10 metros hacia arriba.

Art. 20.- Los propietarios que tengan viseras en los locales comerciales, deberán ser colocadas en una distancia, desde la pared hacia afuera en un máximo de un metro.

Art. 21.- En los lugares públicos como: Edificios, parques, jardines, postes de luz, vallas, paredes, instituciones educativas e instituciones públicas en general, ningún partido o movimiento político podrá realizar sus propagandas. Si lo hicieran los responsables serán sancionados con una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas; y, si reinciden la multa será de diez remuneraciones básicas unificadas; en caso de incumplimiento, a más de la sanción pecuniaria, el daño causado será reparado inmediatamente por el partido o movimiento político que lo ocasionare.

Art. 22.- Los propietarios de los lotes urbanos del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), que tengan cinco años de haber comprado y no se haya realizado mejora alguna, pagarán una multa de 100 dólares anuales, y esta recaudación será distribuida en obras y servicios en beneficio del barrio que pertenezca, de acuerdo a la planificación municipal.

Art. 23.- La recolección de basura en la parte urbana se la realizara en coordinación con las autoridades que cumplirán con dicho objetivo, y la ciudadanía tendrá la obligación de sacar de sus hogares los desechos, en una funda plástica o hermética, con esto ayudamos a mejorar la imagen y ornato del cantón.

Art. 24.- La Municipalidad por medio de la Comisaría en coordinación con la Policía Nacional, tendrá la obligación de hacer cumplir de acuerdo a la ley que: los karaokes, bares y discotecas no funcionen cerca de las entidades educativas y públicas, de acuerdo a la ley.

Art. 25.- La Municipalidad se encargará de la señalización urbana, los pasos cebras serán en cada esquina, se colocarán semáforos en los lugares más transitados y los conductores o transportistas tendrán la obligación de respetar a los peatones y viceversa.

Art. 26.- Toda persona natural o jurídica que sea propietario de predio o terreno edificado, o no edificado dentro y fuera de la ciudad, tendrán la obligación de mantener limpias las veredas que le corresponde a su predio, así como los solares vacíos deben estar limpio, de no hacerlo la Municipalidad lo hará y cobrará el costo de la limpieza más un 30% de recargo.

Art. 27.- Cualquier persona natural o jurídica que tratara de lotizar o urbanizar terrenos de su propiedad ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, deberá previamente someter dicho proyecto a estudio y aprobación de la Municipalidad, de haber lugar mediante la respectiva ordenanza.

Art. 28.- Las personas naturales o jurídicas que causaren algún daño al ornato de la ciudad o al cantón, que destruyeren la naturaleza, ecosistema y biodiversidad; además quienes dañaren los bienes de uso público, constituidos en: Parques, jardines, avenidas, casas barriales, aceras y bordillos, y todo lo que se constituya como ornato dentro de la ciudad, serán sancionados con un salario mínimo vital unificado; y, en caso de reincidencia será multado con dos salarios mínimos vitales unificados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Comisaría Municipal en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio del ramo, las autoridades cantonales y provinciales, se encargará de la aplicación y cumplimiento estricto de la presente ordenanza, en lo que se refiere al tema de la señalización vial urbana, será competencia de la Unidad Municipal de Tránsito, de la vialidad urbana establecida en la Constitución y en el COOTAD; por estar asumida la competencia la entidad municipal estructurará su Departamento de Planificación Vial, que se encargará del cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.

Segunda.- Todos los bares, discotecas y karaokes que actualmente se encuentren funcionando cerca de las instituciones públicas o educativas dentro del perímetro contemplado en la ley, se les concede un plazo de 180 días a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que se reubiquen en un lugar adecuado para el efecto, caso contrario la Municipalidad de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) en coordinación con la Policía Nacional procederá a la clausura respectiva.

Tercera.- Todo cuanto no estuviere estipulado en la presente ordenanza y tuviere relación con estas disposiciones, se sujetarán a lo establecido en el COOTAD.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio a la publicación en el Registro Oficial o en la página WEB.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUAN), a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

f.) Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que, LA “ORDENANZA DE ORNATO, LÍNEA DE FÁBRICA Y PERMISO DE CONSTRUCCION DE LOS INMUEBLES A CONSTRUIRSE Y DE LOS CONSTRUIDOS DENTRO DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN)”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón de Alfredo Baquerizo Moreno Jujan, en sesiones ordinarias celebradas los días 27 de julio y 7 de noviembre del dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN).- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el día 7 de noviembre del 2016, remití en tres ejemplares “ORDENANZA DE ORNATO, LÍNEA DE FÁBRICA Y PERMISO DE CONSTRUCCION DE LOS INMUEBLES A CONSTRUIRSE Y DE LOS CONSTRUIDOS DENTRO DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN)” al Señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN).- A los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis, a las 12:00 pm.- Ejecútese y envíese para su publicación en el Registro Oficial “ ORDENANZA DE ORNATO, LÍNEA DE FÁBRICA Y PERMISO DE CONSTRUCCION DE LOS INMUEBLES A CONSTRUIRSE Y DE LOS CONSTRUIDOS DENTRO DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN)”, y Autorizo su Promulgación y Ejecución.

f.) Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del cantón.

CERTIFICO.- Que el Señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Proveyó, firmó y Autorizó la Promulgación de ORDENANZA DE ORNATO, LÍNEA DE FÁBRICA Y PERMISO DE CONSTRUCCION DE LOS INMUEBLES A CONSTRUIRSE Y DE LOS CONSTRUIDOS DENTRO DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN), en las fechas antes señaladas.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).- Secretaria General.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria.

No. 035-GADMCE

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON ESMERALDAS**Considerando:**

Como es de conocimiento general, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, señala el derecho al buen vivir; y más aún este derecho está regulado en los Arts. 12 al 34; además de otras disposiciones constitucionales y legales contenidas en varios códigos y leyes, especialmente en el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir del gobierno del presidente Rafael Correa Delgado 2009-2013, el mismo que contiene nueve programas; y en último de ellos trata sobre la justicia.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 238 establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera, en armonía con los Artículos 5 y 54 literal “K” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales podrá, dictar ordenanzas, conforme lo determina el Art. 240 y la última parte del Art. 264 de la Constitución, en concordancia con los artículos 7 y 57 lit. a) del COOTAD.

Que, la Constitución actualmente vigente concibe al Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo.

Que, el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al sumakkawsay.

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y **garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;**

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el

mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el artículo 1 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental prohíbe expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del estado o de particulares o **constituir una molestia**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Expide:

**LA ORDENANZA PARA CONTROLAR LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA
POR LA EMISIÓN DE RUIDOS EN EL CANTÓN
ESMERALDAS**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas de control monitoreo, y prevención de la emisión de ruidos originados tanto en fuentes fijas como en fuentes móviles en general, garantizando el bienestar y salvaguarda de la salud ciudadana, Se establecen también los límites de ruido máximo permisibles para vehículos automotores y los métodos de medición de estos niveles de ruido.

Art. 2.- Sujetos.- Están sujetos a la normativa prevista en este Título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

Art. 3.- El Director de Gestión Ambiental a través de los técnicos en gestión ambiental, con el apoyo de la Policía Municipal o Nacional, efectuará operativos de control de las emisiones de ruidos provocados por fuentes móviles y fijas en la jurisdicción cantonal, amparado en el artículo 38 de la Constitución numeral 4 Protección y atención contra todo tipo de violencia.

CAPITULO II

DE LOS NIVELES DE RUIDO Y SU MEDICIÓN

Art. 4.- Niveles de ruido máximos permitidos según valores límites recomendados por la organización mundial de la salud para fuentes fijas y móviles.

ABREVIATURAS.

L_{eq} : Nivel equivalente durante la medición
 L_{eq24} : Nivel equivalente durante 24 horas
 L_{eq4} : Nivel equivalente durante 4 horas
 L_{eqA} : Nivel equivalente con compensación de frecuencia A

L_{eqC} : Nivel equivalente con compensación de frecuencia C
 L_{max} : Máximo nivel con una dada respuesta (rápida, lenta o impulsiva)
 Peak: Máximo nivel instantáneo
 fast: Respuesta con una constante de tiempo de .125 s
 slow: Respuesta con una constante de tiempo de 1 s
 SPL: Nivel de presión sonora
 dBA: Decibel compensación A
 dBC: Decibel compensación C
 S/N: Relación señal / ruido, en general en dB
 T_{rev} : Tiempo de reverberación (tiempo que demora el sonido en extinguirse al cesar la fuente)

Límite	Efecto a evitar o situación en la que se aplica
100 - 130 dBA	Incomodidad auditiva
130 - 140 dBA	Riesgo de daño físico (por ejemplo, perforación del tímpano)
130 dBA	Dolor agudo
70 dBA L_{eq24}	Daño auditivo despreciable
30 dBA L_{eq}	Excelente inteligibilidad
45 dBA L_{eq}	Inteligibilidad completa
40 - 55 dBA L_{eq}	Inteligibilidad razonablemente buena
$T_{rev} < 0.6$ s	Adecuada inteligibilidad
$T_{rev} = 0.25 - 0.5$ s	Inteligibilidad adecuada para los hipoacúsicos
S/N > 0 dB	Comprensión de la palabra
S/N > 10 dB - 15 dB	Comprensión de la palabra extranjera, escuela, teléfono, mensajes complejos
100 dBA L_{eq4}	Conciertos
90 dBA L_{eq4}	Discotecas
140 dB peak	Sonidos Impulsivos
ASPL < 80 dBA	Juguetes, en el oído del niño
CSPL < 130 dBC	Juguetes, en el oído del niño
30 dBA L_{eq}	Ruido interior
40 - 45 dBA L_{max} (fast)	Eventos ruidosos aislados al dormir
45 dBA L_{eq}	Ruido externo al dormir (ventanas abiertas, reducción de 15 dB)
35 dBA L_{eq}	Salas de hospital
45 dBA L_{max} (fast)	Eventos ruidosos aislados, salas de hospital
50 - 55 dBA L_{eq}	Exteriores de día
40 - 50 dBA L_{eq}	Exteriores de noche
$T_{rev} = 1$ s	Buffet de escuela
55 dBA L_{eq}	Patios de escuela
Si $L_{eqC} - L_{eqA} > 10$ dBA y $L_{eqA} < 60$ dBA	Sumar 5 dBA a L_{eqA}
Si $L_{eqC} - L_{eqA} > 10$ dBA y $L_{eqA} > 60$ dBA	Sumar 3 dBA a L_{eqA}

Art. 5.- Las mediciones de las emisiones de ruido se las realizará con un decibelímetro o sonómetro debidamente calibrado y siguiendo las disposiciones técnicas emitidas por la Dirección Gestión Ambiental del GADMCE.

El sonómetro o decibelímetro es un instrumento que permite medir el nivel de presión acústica (expresado en dB). Está diseñado para responder al sonido casi de la misma forma que le oído humano y proporcionar mediciones objetivas y reproducibles del nivel de presión acústica.

Los límites máximos de ruido ambiente para Fuentes Fijas, Fuentes Móviles, permitidos son de 50 (dB) para la zona residencial; 60 (dB) para la comercial y 70 (dB) para la zona industrial mientras que las empresas estratégicas se sujetarán a la presente ordenanza amparados en la **Ley Orgánica de Empresas Públicas en los artículos 2 numeral 4** “Fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos

naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social. **Las empresas públicas considerarán en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica**” y artículo 3 numeral 5 “Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción”.

2 Fuente Fija

En esta norma, la fuente fija se considera como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir emisiones de ruido desde un inmueble, ruido que es emitido hacia el exterior, a través de las colindancias del predio, por el aire y/o por el suelo. La fuente fija puede encontrarse bajo la responsabilidad de una sola persona física o social.

TABLA 1

NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO PERMISIBLES SEGÚN USO DEL SUELO TIPO DE ZONA SEGÚN USO	NIVEL DE PRESIÓN SONORA EQUIVALENTE	
	NPS eq [dB(A)]	
DE SUELO	DE 06H00 A 20H00	DE 20H00 A 06H00
Zona hospitalaria y educativa	45	35
Zona Residencial	50	40
Zona Residencial mixta	55	45
Zona Comercial	60	50
Zona Comercial mixta	65	55
Zona Industrial	70	65
Zona rural	55	45

NPS eq.- NIVEL DE PRESIÓN SONORA EQUIVALENTE.- Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (NPSeq): Es aquel nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo, contiene la misma energía total (o dosis) que el ruido medido

dB(A).- DECIBELES ACÚSTICA.- Unidad de medida de la presión sonora

TABLA 2

NIVELES DE PRESIÓN SONORA MÁXIMOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES CATEGORÍA DE VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	NPS MAXIMO (dBA)
Motocicletas:	De hasta 200 centímetros cúbicos.	80
	Entre 200 y 500 c. c.	85
	Mayores a 500 c. c.	86
Vehículos:	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor.	80
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso no mayor a 3,5 toneladas.	81
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas.	82
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, peso mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor mayor a 200 HP.	85

CAPITULO III

DE LOS RUIDOS ORIGINADOS POR FUENTES FIJAS

Art. 6.- El propietario de todo bar, discoteca, almacén, taller, industria, comercio o negocio u establecimiento público o privado que en el desarrollo de sus actividades produjera ruidos superiores a los niveles máximos permitidos, de acuerdo a la zonificación prevista, será sancionado con una multa de dos a cinco remuneraciones básicas unificadas (RBU) vigentes, dependiendo de la gravedad de la infracción. Además se establecerá un plazo de tiempo de 30 días, para que el local implemente las medidas técnicas necesarias para que las emisiones de ruido no rebasen las normas pertinentes. Si los problemas persisten se procederá a clausurar del local y a ordenar su reubicación, de ser necesario

Art. 7.- Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá utilizar alto parlantes, o equipos de sonido a volúmenes altos, o cualquier otro medio que sobrepase los niveles máximos permitidos. En caso de incumplirse esta disposición, se sancionará a los infractores con multas comprendidas entre uno y tres remuneraciones básicas unificadas (RBU), sin perjuicio del decomiso de los artefactos o la clausura de los locales comerciales en donde se emiten los ruidos indeseables y de su reincidencia.

Art. 8.- Las discotecas y salones de baile, así como talleres e industrias, dispondrán de barreras contra el ruido para evitar que éste se propague hacia los colindantes, manteniendo los niveles de ruido establecidos en la tabla número uno del artículo 5 de la presente ordenanza;

Art. 9.- La Dirección de Gestión Ambiental, exigirá obligatoriamente el cumplimiento de esta ordenanza antes de la aprobación de los planos constructivos y permisos de funcionamiento.

Art. 10.- La Dirección de Gestión Ambiental medirá los niveles de ruido interno y externo obligatoriamente antes de la emisión de permiso anual de funcionamiento para verificar que los mismos se hallen dentro de las normas previstas.

CAPITULO IV

DE LA EMISIÓN DE RUIDOS ORIGINADOS POR FUENTES MOVILES

Art. 11.- Cuando en los operativos de control realizados por la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCE, se constate que un vehículo motorizado circula sin tubo de escape o sin silenciador, se le impondrá una multa al conductor, de la que será solidariamente responsable el propietario del vehículo, equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas (RBU) vigentes.

Art. 12.- Si se constatare que el vehículo motorizado circula con un tubo de escape o silenciador en mal estado, el infractor será sancionado con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas (RBU) vigentes.

Art. 13.- Se prohíbe que los vehículos utilicen pitos de aire o neumáticos dentro del perímetro urbano. Los propietarios de los automotores que incumplan esta disposición serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada (RBU) vigentes.

Art. 14.- El claxon o bocina deberá ser utilizado exclusivamente para prevenir accidentes.

Art. 15.- Cuando en los operativos de control se detecte que vehículos motorizados infrinjan lo previsto en los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza, además de las sanciones establecidas, los vehículos serán retenidos a través de la fuerza pública hasta que se realice el arreglo respectivo, por contravenir la presente ordenanza,

Art. 16.- En caso que se retire el vehículo retenido por parte del propietario sin haber arreglado el desperfecto mecánico que contraviene la presente ordenanza; Para proceder a la devolución del vehículo detenido, el propietario deberá entregar una garantía equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas (RBU), en Tesorería del GADMCE.

Art. 17.- La garantía económica que el propietario infractor entregue por concepto de la inobservancia de los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza, deberá ser devuelta luego de la verificación realizada por técnicos de la Unidad Municipal de Transito. Previo descuento del 10 por ciento de la garantía entregada por concepto de gastos administrativos y operativos.

TRAMITE DE NOTIFICACIÓN

Art. 18.- Si el infractor huyere evitando la detención del vehículo ante la evidente infracción establecida en la presente ordenanza, el funcionario municipal entregará un informe detallado del hecho ocurrido al director de la Unidad de Gestión Ambiental del GADMCE.

Art. 19.- El Director de la Unidad de Gestión Ambiental del GADMCE, estará obligado a sancionar según la presente ordenanza al infractor y emitir informe a la Unidad Municipal de Transito y a la Unidad Fiscal acantonada en Esmeraldas sobre el particular.

Art. 20.- Se notificara al infractor por escrito o a través de medios electrónicos y tecnológicos.

De no poder establecerse la identidad del conductor, en la boleta de citación se registrará el número de placas que se atribuye al propietario del vehículo.

En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible, se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas contadas desde la fecha en que fue cometida la infracción.

De no cumplirse con lo señalado por el presente artículo se responsabilizara de la omisión al funcionario encargado de la notificación.

Art. 21.- Para efectuar las labores de perifoneo, mediante vehículos dotados de alto parlantes dentro del área urbana,

se deberá obtener un permiso de la Dirección de Gestión Ambiental, la cual autorizará exclusivamente para casos especiales, Concursos de tunning, campañas educativas, culturales, sanitarias o políticas. En la autorización se hará constar el horario y la frecuencia autorizados, precautelando siempre el bienestar ciudadano.

CAPITULO V

TRÁMITE DE LAS SANCIONES

Art. 22.- El Director de Gestión Ambiental a través de los técnicos en Gestión Ambiental, con el apoyo de la Policía Municipal o Nacional, podrán hacer comparecer a toda persona que tenga que responder por infracciones contempladas en la presente Ordenanza, amparado en el artículo 277 numeral 3 y 396 de la Constitución de República del Ecuador, en lo relativo a las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Art. 23.- En los juzgamientos referentes a las contravenciones contempladas en la presente Ordenanza no podrán intervenir terceros, El fallo del Director de Gestión Ambiental podrá ser apelable ante el Alcalde del GADMCE, una vez que se haya hecho la notificación.

Art. 24.- La apelación, en los casos que la resolución ordene la clausura temporal o definitiva, se le concederá la apelación previo el depósito de una garantía, consistente en dinero en efectivo, correspondiente a dos remuneraciones básicas unificadas (RBU), valor que será depositado en la Tesorería Municipal.

Art. 25.- Bastará para dar por establecida la existencia de la infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, el parte o el informe del personal de control de Gestión Ambiental, siempre que no exista prueba en contrario.

Art. 26.- El trámite del juzgamiento por las infracciones a esta Ordenanza es el siguiente: El Director de Gestión Ambiental a través de los técnicos en gestión ambiental, girará la boleta de notificación en la que irá el nombre del supuesto infractor; el día y la hora en la que se debe comparecer; la disposición invocada; el motivo de la citación; la fecha en la que se giró la boleta y la firma de la Autoridad respectiva.

Art. 27.- En el día y hora señalados debe comparecer el contraventor o su abogado; y con la presencia de éste, en acta única, se procederá al juzgamiento de Ley, establecido en la presente ordenanza, siguiendo para efecto el debido trámite; debiéndose según la gravedad del caso remitir la denuncia a la Fiscalía General del Estado.

Art. 28.- Para efecto de la sentencia servirán de prueba el informe enviado al Director de Gestión Ambiental y/o la confesión del infractor, y/o la inspección y comprobación por parte del Comisario Municipal y/o servidor público municipal delegado para el efecto.

Art. 29.- Habiendo sido legalmente notificado el supuesto infractor por lo menos con veinticuatro horas de

anticipación, si no comparece en el día y hora señalados para el juzgamiento se procederá a sancionarlo en rebeldía, tomando como suficiente prueba los informes, partes o inspecciones de que habla el artículo anterior.

Art. 30.- Si, clausurado un establecimiento ya sea temporal o definitivamente, el propietario o sus administradores rompiesen los sellos de clausura, serán sancionados de conformidad con los procedimientos del debido proceso.

Art. 31.- Del total de los fondos económicos obtenidos por concepto de multas generadas por incumplimiento de la presente ordenanza, se destinará en forma obligatoria el 50% para la realización de campañas de concienciación ciudadana en los medios de información radial, escrita y televisiva del cantón Esmeraldas, a través del departamento de Comunicación e imagen institucional del GADMCE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogase automáticamente todas las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidos con anterioridad y que se contrapongan a esta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Página Web de la institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 24 días del mes de noviembre del 2016.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón.

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICO QUE LA SIGUIENTE LA ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días 21 de julio del 2016 y 24 de noviembre del 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 24 de noviembre del 2016.

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, noviembre 25 del 2016; a las 10h00.- **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS** y ordeno su promulgación a través de su publicación al uno de diciembre del 2016.

Esmeraldas, diciembre 1 del 2016.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el doctor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de la presente **ORDENANZA PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, al uno de diciembre del 2016.

Esmeraldas, diciembre 1 del 2016.

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
FLAVIO ALFARO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el literal d) del artículo 11 de la referida Ley Fundamental, establece que “La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas y a la naturaleza en casos de desastre de origen natural mediante la prevención ante el riesgo con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de la Instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “En particular, el Estado tomará medidas de: Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política,

administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los “Principios de la Administración Pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República señala: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

Que, el artículo 30 del Código Civil define al caso fortuito y fuerza mayor: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;

Que, el día 16 de abril del 2016 en el Ecuador se suscitó un terremoto de 7.8 grados sobre la escala de Richter, que afectó principalmente a las provincias de Esmeraldas y Manabí, causando graves daños materiales y pérdidas humanas en varias ciudades, entre las cuales unos de los cantones fue Flavio Alfaro ; este terremoto ha sido catalogado como uno de los más fuertes en la historia del Ecuador, luego del terremoto de Ambato del 5 de agosto de 1948.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril del 2016, se declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración pública central e institucional en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016.

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin prejuicios de otra que termine la ley: “5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

“Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. “

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - dispone las fuentes de la obligación tributaria: “Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearan tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.”

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que; las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece “que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, “cualquiera sea el

modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza “.

Que, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es “la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”.

Que, el artículo 37 del Código Tributario señala: “modos de extinción de la obligación tributaria.- se extingue en todo o en parte por los siguientes modos:

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: “ las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.”;

Que, la disposición General QUINTA de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto del 16 de abril del 2016 señala: “Para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne de la provincia de Esmeralda y otras circunscripciones que hayan sido afectadas del terremoto estos dictaran las ordenanzas que permitan la remisión de intereses multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza.

Que, la disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto del 16 de abril del 2016 señala: “En la provincia de Manabí el cantón Muisne y otras circunscripciones de la Provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios, que se hayan encontrado discurriendo al momento de producirse el terremoto”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley,

y la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales competencia para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES Y EXCENCIÓN DE IMPUESTOS, Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas, recargos y exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios del gobierno municipal del cantón.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras en la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas vigentes.

Art. 4.- Principios.- Los principios generales que orientan la ordenanza son:

Protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

**CAPÍTULO II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, Y LA EXCENCIÓN DE IMPUESTOS**

Art. 5.- Competencia.- Conforme lo establece La Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad ciudadana

para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto del 16 de abril del 2016, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios.

Art. 6.- Remisión.- Para efectos de aplicación de remisión, Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art.7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Serán condonados exclusivamente quienes hayan sufrido una afectación total o parcial, los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales a partir del 16 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Art. 8.- Exención y Remisión de impuestos.- Si el objeto imponible sobre el cual se graba el impuesto haya sufrido una afectación total o parcial, se exencionaran y remitirán los impuestos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANO-RURAL

8.1. El hecho generador constituye el valor de la propiedad, en el caso de un terreno, por las circunstancias del terremoto se encuentra como solar no construido, no tendrá el recargo de solar no edificado: por destrucción total del edificio en el 100%, no habrá recargo, y se procederá a la baja del título.

8.2. Cuando una edificación, luego que, se ha realizado la evaluación técnica del edificio y se califica la afectación, cuando ésta supere el 50% de daños, y la reparación sea por más de un año, no habrá lugar a la determinación del impuesto y sus adicionales (Tasas) a la propiedad urbana 2016, se procederá a la baja de título y a la revalorización del predio.

8.3. Cuando un predio con edificación, luego que, ha sido realizada la evaluación técnica del edificio y se califica la afectación de daños (emitida por el director de Obras Pública Municipal), si el resultado de la evaluación demuestra daño total, significa que la edificación debe ser o ya fue demolida, no habrá lugar a la determinación del impuesto, se procederá a la baja de título total (2016) y a la revalorización del predio. Luego de que se realice la nueva edificación, se acogerá a la exención parcial lo que establece la ley para las nuevas construcciones 5 años de exención.

8.4. Cuando un predio en el área rural, luego que, se ha realizado la evaluación técnica del predio y se califica la afectación, si el resultado de la evaluación demuestra que supera el 50% de daños se aplicará la revalorización del predio en el año siguiente.

IMPUESTO DE PATENTES

8.5. El hecho generador constituye la actividad comercial declarada en la municipalidad, por las circunstancias del terremoto se encuentra afectado total o parcialmente,

la evaluación técnica por parte de la dirección de rentas Municipal determinará la situación actual del comercio sea esta por destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección o declaración del contribuyente y el avalúo técnico correspondiente, no habrá lugar a la determinación del impuesto, y se procederá a la baja o rebaja en la cuantía del título y se aplicará a aquellos negocios que lleven contabilidad porque son quienes manejan mayores activos.

IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

8.6. El hecho generador constituye la actividad económica declarada en la municipalidad, por las circunstancias del terremoto se encuentra afectado total o parcialmente, la evaluación técnica determinará la situación actual de la actividad económica, debido a la destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección y el avalúo técnico correspondiente, no habrá la determinación del impuesto, y se procederá a la baja o rebaja en la cuantía del título.

IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS

8.7. Cuando un predio con edificación, luego que, ha sido realizada la evaluación técnica del edificio y se establece el porcentaje de daños, si el resultado de la evaluación de la edificación demuestra daño total, se procederá a la revalorización del predio, lo que significa que para el impuesto a la utilidad y plusvalía en las nuevas transacciones o traslados de dominio, las condiciones de valor deberá ser revisada en la norma vigente bienio 2016-2017. Proceder a revisar la norma del cobro de utilidad y plusvalía en el porcentaje correspondiente hasta el 10%.

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

8.8. La contribución especial de mejoras en un tributo que fue determinado para cobros a plazos futuros, si para determinar el valor de la cuantía como referente se tiene el valor de la propiedad registrado en la municipalidad anterior a la obra, valor de la propiedad con el que se estructuró el catastro para el cobro de la contribución especial de mejoras, por las circunstancias del terremoto, la propiedad se encuentra afectada total o parcialmente, la evaluación técnica determinará la situación actual del valor de la propiedad, debido a la destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección y el avalúo técnico correspondiente, por lo que las condiciones de valor del hecho generador cambia, las condiciones de valor de la obra o beneficio cambia, por lo que no habrá la determinación del tributo, y se procederá a la remisión de la deuda.

DE LOS PERMISOS DE RECONSTRUCCIONES

8.9. Así mismo se establece que los contribuyentes que perdieron sus viviendas totales o parcialmente y que deben construir o reconstruir se les exonere el pago de los

permisos de construcción y aprobación de planos siguiendo el debido proceso técnico, para que a futuro el municipio tenga la información de las construcciones habilitadas y construidas, debiendo realizar todo el proceso con las especies pertinentes, en donde se indicara que queda exonerado por esta ordenanza.

COSTO DE PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, TARIFA/TASA, REBAJA TOTAL O PARCIAL, BAJA O REBAJA % DE VALOR TITULO.

Art. 9.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago que estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 10.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos solicitarán a la Administración Financiera se dé trámite a la baja los títulos, órdenes de pago que estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado y los valores no remitidos cuando corresponda, ya que existe una cartera vencida desde el año 2006 al año 2015, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de pago vigentes se acogerán a la remisión de las cuantías que contengan la ordenanza y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados.

Art. 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 14.- Del domicilio tributario.- Para los efectos de la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, se aplicará para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD, que define la competencia en cada el nivel administrativo del GAD municipal, la potestad resolutoria.

CAPÍTULO III SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Art. 15.- Suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios. En el Cantón Flavio Alfaro, Provincia de Manabí mediante Decreto, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios, que se hayan encontrado ocurriendo al momento de producirse el terremoto.

Art. 16.- Vigencia de la suspensión de los plazos y términos.- La suspensión de plazos y términos e todos los procesos administrativos y tributarios inicia el 16 de abril de 2016 hasta la fecha en que finalice el estado de excepción establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016. En consecuencia, no se tomará en cuenta el mencionado periodo para el cálculo del silencio administrativo, prescripción de la acción de cobro o caducidad de las facultades de la Administración Tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias, emitidas para el año 2016 cuyo valor exigible se encuentre a partir de del dieciséis de abril de 2016.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, y demás normativas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a los 04 días del mes de Agosto del 2016.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del cantón Flavio Alfaro.

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario de Concejo.

Certificado: Que la presente “**Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Sobre Tributos Locales Y Exención De Impuestos, Y Suspensión De Plazos Y Términos De Procesos Administrativos Y Tributarios Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Flavio Alfaro**” Fue discutida y aprobada en las sesiones, Ordinaria el día Miércoles 03 de Agosto del 2016, y el Jueves 04 de Agosto en sesión Extraordinaria del 2016. De conformidad en lo que determina el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario de Concejo.

SECRETARIA GENERAL: El Viernes 05 de Agosto del 2016 a las 09:00 de conformidad con la razón que procede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su Sanción en cinco ejemplares la “**Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Sobre Tributos Locales y Exención De Impuestos, Y Suspensión De Plazos Y Términos De Procesos Administrativos Y Tributarios Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Flavio Alfaro**”.

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario de Concejo.

Vistos.- De conformidad a lo dispuesto al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización Vigente, el lunes 15 de Agosto 2016. Sanciono la “**Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Sobre Tributos Locales Y Exención De Impuestos, Y Suspensión De Plazos Y Términos De Procesos Administrativos Y Tributarios Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Flavio Alfaro**”.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del cantón Flavio Alfaro.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, el lunes 15 de Agosto del 2016.

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario de Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
PALORA**

Considerando:

Que, en concordancia a lo establecido en el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, inciso segundo, se regula a través de esta ordenanza los cobros por servicios técnicos, administrativos y venta de bienes;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización , literal i), se regulan en esta ordenanza las retenciones a favor de terceros;

Que, de conformidad a lo que determina el Art.57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia.

Que, la tercera re reforma a la presente ordenanza previa a su aprobación fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 196, del jueves 06 de marzo de 2014, y es necesario actualizarla de acuerdo a la normativa legal vigente, y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

**LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO
DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y
ADMINISTRATIVOS**

Art. 1.- En el Art. 1, incluir el numeral 16 que dice: Por concepto de notificaciones de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, se cobrará el 1 % de una Remuneración Básica Unificada, a partir de la primera notificación.

Art. 2.- En el Art. 3, literal g); agregar al final la frase: **“Vigente a la fecha en la que se efectúe el pago”**; y en el literal p); reemplazar el cuadro existente por el siguiente texto: **“Para la elaboración y levantamiento de pliegos, el oferente adjudicado o contratista, deberá cancelar el cuatro por mil del presupuesto referencial de la contratación, exceptuando de este cobro, los procesos de adquisición por catálogo electrónico y procesos que se realizan bajo régimen especial con empresas públicas”**.

Art. 3.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regulen la determinación, administración, expedidas con anterioridad a la presente, con ello la publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 196, del jueves 06 de marzo de 2014.

Art. 4.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Palora, a los dos días del mes de diciembre de 2016.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del cantón Palora.

f.) Ab. Alcivar Guevara M., Secretario General de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2016, y en segundo debate en la sesión ordinaria del 02 diciembre del mismo año.

f.) Ab. Alcivar Guevara M., Secretario General de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, el 02 de diciembre de 2016.

f.) Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del cantón Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora, a los dos días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- Palora, 02 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Alcivar Guevara M., Secretario General de Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PORTOVIEJO**

Considerando:

Que, con Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el cual se deroga la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación 2005-016, publicada en el suplemento al Registro Oficial No. 159 de diciembre 5 de 2005;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos

municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observarán la Constitución y la ley;

Que, el artículo 28 del antes referido código, garantiza y reconoce la calidad de gobierno autónomo descentralizado a los cantones; y el artículo 29 del mismo establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece en el literal e) la siguiente competencia exclusiva: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; de otras que determine la ley;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE DEROGA EL COBRO DE LA TASA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE REGISTRO DE INSPECCION DE AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo No.1.-Derógese las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza que reglamente la aferición de pesas y medidas en el cantón Portoviejo, aprobada en definitiva por el Concejo Municipal en la sesión del 2 de agosto de 1982;
- Ordenanza reformatoria que reglamenta la aferición de pesas y medidas en el cantón Portoviejo, aprobada en definitiva por el Concejo Municipal en la sesión del 31 de marzo de 1987;
- Ordenanza para el cobro de la tasa por concepto del servicio de aferición de pesas y medidas en el cantón Portoviejo, aprobada en definitiva por el Concejo Municipal en la sesión del 18 de marzo de 1991;
- Codificación de la ordenanza que reglamenta la aferición de pesas y medidas en el cantón Portoviejo, aprobada en definitiva por el Concejo Municipal en la sesión del 28 de julio de 2009;

Artículo No. 2.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, referente al cobro de la tasa por “REGISTRO DE INSPECCION DE AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia en el año 2017, debiendo sancionarse, publicarse en el Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo-E.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE DEROGA EL COBRO DE LA TASA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE REGISTRO DE INSPECCION DE AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 3 de octubre y 24 de noviembre de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 24 de noviembre de 2016.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, las 12H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE DEROGA EL COBRO DE LA TASA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE REGISTRO DE INSPECCION DE AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 28 de noviembre de 2016.- 15H35.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE DEROGA EL COBRO DE**

LA TASA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE REGISTRO DE INSPECCION DE AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día lunes 28 de noviembre de 2016, a las 17h00.- Lo Certifico:

f.) Dr. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
QUEVEDO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en sus Arts. 238 y 240, señalan que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como también determinan que tendrán facultades legislativas.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal c) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Art. 277, de la Constitución de la República, encontramos la disposición que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Num. 1 “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”; y, Num. 4, “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la

capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, en el Art. 57, Literal a), del COOTAD, dispone que le corresponde al Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, literal f), “Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, el literal e) del Art. 60, del COOTAD, establece como atribución del Alcalde/sa: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, en el Art. 338, del COOTAD, expresa sobre la Estructura administrativa, “Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno....”.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No.5, de 31 de mayo del 2013, se publicó la Ordenanza **REGULADORA DE LAS TASAS Y REGALIAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y UTILIZACION DE BIENES DE USO PUBLICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO**” la misma que fue aprobada por el pleno del Concejo Municipal de Quevedo, en las sesiones ordinaria de 30 de noviembre y extraordinaria de 28 de diciembre del 2012, en primer y segunda instancia, respectivamente.

Que, es necesario establecer un cobro real por la presentación de servicios administrativos, a fin de lograr un mejor ingreso de las finanzas municipales, propendiendo conforme a la Ley a una eficiente autogestión administrativa;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD;

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y REGALIAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y UTILIZACION DE BIENES DE USO PUBLICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO”

Art. 1.- Modifíquese el cuadro del detalle donde se establecen las tasas por servicios, por el siguiente:

TASAS ADMINISTRATIVAS			
	DESCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO RESPONSABLE	TASA
1	<u>Recepción y devolución de garantías</u>	Departamento Financiero	2% SBU
2	<u>Especia de no adeudar</u>	Departamento de Rentas	1%
3	<u>Emisión de títulos de crédito todos los impuestos</u>	Departamento de Avalúos y Catastros	\$ 2
4	<u>Tasa por elaboración de minuta</u>	Departamento de Jurídico	2% SBU
5	<u>Certificación de documentos en general si hay mas de 5 fojas se aplica tasa</u>	Departamento que entreguen la certificación	\$0,50 x copia
6	<u>Inscripción de las escuelas de arte y cursos vacacionales</u>	Departamento de Educación, deportes y cultura	\$ 5
7	<u>Registro de profesionales</u>	Departamento Financiero	
TASAS PLANEAMIENTO URBANO POR EL CONTROL DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO			
	DESCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO RESPONSABLE	TASA
8	<u>Línea de Fabrica</u>		
	frente de 8 m	Departamento de Planeamiento Urbano	\$ 10
	mas de 8 m	Departamento de Planeamiento Urbano	\$10 + (\$1.00 *m lineal)
9	<u>Autorización para Cerramiento</u>		
	residencial	Departamento de Planeamiento Urbano	\$10 + \$0,50 x mts lineal
	industrial	Departamento de Planeamiento Urbano	\$10 +\$0,75 x mts lineal
	comercial	Departamento de Planeamiento Urbano	\$10+\$0,65 x mts lineal
10	<u>Permiso de Construcción de obra menor</u>		
	readecuaciones interiores	Departamento de Planeamiento Urbano	\$10+\$0,5 * m2
	Readecuaciones exteriores	Departamento de Planeamiento Urbano	\$10+\$1*m2
	Cambios de cubierta metálica a metálica	Departamento de Planeamiento Urbano	\$5 + \$0,65*m2
	Cambios de cubierta metálica a losa hasta 60m2	Departamento de Planeamiento Urbano	10+\$2*m2
	construcción hasta 60 m	Departamento de Planeamiento Urbano	\$10+\$1,2 x m2
	Mejoramiento de vivienda con Miduvi	Departamento de Planeamiento Urbano	\$0,4 x m2
11	<u>Permiso de Construcción con Planificación</u>		
	construcción de vivienda con MIDUVI	Departamento de Planeamiento Urbano	\$2*m2*1000
	Construcción con planificación desde 61 m en ad.	Departamento de Planeamiento Urbano	5+(300avaluo*m2*3/1000)

	construcción de un galpón industrial	Departamento de Planeamiento Urbano	$5+(200\text{avaluo}*\text{m}2*3/1000)$
	Informe de terminación de obra	Departamento de Planeamiento Urbano	3% SBU
	Relevamiento de vivienda	Departamento de Planeamiento Urbano	$5+(200\text{avaluo}*\text{m}2*3/1000)$
	Terminación de vivienda	Departamento de Planeamiento Urbano	1*m2
	Renovación de permisos de construcción	Departamento de Planeamiento Urbano	\$10*cada año
12	<u>Desmembraciones(urbanas)</u>	Departamento de Planeamiento Urbano	1,8% X valor del avalúo del predio desmembrado
13	<u>Excedente de terrenos hasta 120 metros</u>	Departamento de Planeamiento Urbano	De acuerdo a la tabla de valores aprobada por el Concejo
14	<u>Certificado de linderos y medidas (URBANO)</u>	Departamento de Planeamiento Urbano	3% SBU
15	<u>Certificado de linderos y medidas (RURAL)</u>	Departamento de Planeamiento Urbano	3% SBU
	Inspección en sitio con coordenadas hasta 1 has	Departamento de Planeamiento Urbano	\$20*Hectáreas
	Inspección en sitio con coordenadas mas 1 has	Departamento de Planeamiento Urbano	\$10*hectáreas
	<u>Levantamiento planimétrico</u>	Departamento de Planeamiento Urbano	\$10
16	<u>Certificados en general de Planeamiento Urbano</u>	Departamento de Planeamiento Urbano	3% SBU
17	<u>LETREROS – ROTULOS PUBLICITARIOS</u>		
	hasta 2,0 m2 de área de publicidad	Departamento de Planeamiento Urbano	\$5*m2
	desde 2 m2 área de publicidad hasta 10 m	Departamento de Planeamiento Urbano	$5+\$4*\text{m}2$
	vallas publicitarias en zona urbana	Departamento de Planeamiento Urbano	\$ 20*m2
	vallas publicitarias en zona rural	Departamento de Planeamiento Urbano	\$15*m2
	vallas publicitarias led	Departamento de Planeamiento Urbano	\$10*m2
18	<u>Desmembraciones rusticas (rurales – parcelación agrícola)</u>	Departamento de Planeamiento Urbano	1,8% X valor del avalúo del área a parcelar
19	<u>Declaratoria de propiedad horizontal</u>	Jurídico	
	hasta 300 m2	revisar ordenanzas	\$20
	más de 300 m2		$20 + (\$0,10 \text{ X m}2)$
20	<u>Permiso de demolición</u>	Departamento de Planeamiento Urbano	$10+\$ 1 \text{ x m}2$
21	<u>Multas varias</u>	Departamento de Planeamiento Urbano	Valor que fije el departamento de planeamiento urbano

TASAS DE OBRAS PUBLICAS Y VIABILIDAD URBANA			
	DESCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO RESPONSABLE	TASA
22	<u>Aprobación diseño de pavimento urbanizaciones</u>	Departamento de Obras Públicas	3% SBU
23	<u>Aprobación estudios geométricos</u>	Departamento de Obras Públicas	
	hasta 60 m2		5% SBU
	más de 60 m2		5% SBU + (\$0,10 X m2)
24	<u>Autorización y control para rotura y reposición de pavimento</u>	Departamento de Obras Públicas	5% SBU
25	<u>Fiscalización de Obras Viales en Urbanizaciones</u>	Departamento de Obras Públicas	
	obra civil		\$0,60 X m2
	otras obras		1% del valor presupuestado
26	<u>Permisos de Construcción Obras Viales</u>	Departamento de Obras Públicas	5% SBU
27	<u>Pliegos</u>	Compras Publicas	1 x 1000 monto del contrato
TASAS POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS			
	DESCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO RESPONSABLE	TASA
28	<u>Ocupación de la vía publica Eventuales</u>	Departamento de Rentas	\$10 x metro cuadrado
29	<u>Ocupación de la vía publica Estacionarios</u>	Departamento de Rentas	\$10 x metro cuadrado
30	<u>Permiso y Autorización de reservados</u>	Departamento de Planeamiento Urbano	Zona A-B,\$5*m2*mes, Zona C,\$4*m2*mes, Zona D, \$3*m2*mes
31	<u>Adjudicación de puestos en mercados</u>		EPMM
32	<u>Arrendamiento de puestos en Mercados</u>		EPMM
33	<u>Registro de Inquilinato</u>	Departamento de Sección de Inquilinato	25% del canon arrendaticio (anual)
TASAS DE AVALÚOS DE CATASTRO			
	DESCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO RESPONSABLE	TASA
34	<u>Administración del catastro aplica a todos los dueños de predios</u>	Departamento de Avalúos y Catastros	1% SBU
35	<u>Actualización de datos de predios (ingreso-actualización)</u>	Departamento de Avalúos y Catastros	1% SBU
36	<u>Certificado de Avalúo de catastro</u>	Departamento de Avalúos y Catastros	1% SBU

TASAS DE SERVICIOS SOCIALES EN REHABILITACIÓN			
	DESCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO RESPONSABLES	TASA
37	<u>Odontología</u>	Departamento de desarrollo y equidad social	\$5,00
38	<u>Terapia rehabilitación física</u>	Departamento de desarrollo y equidad social	\$5,00
39	<u>Psicología</u>	Departamento de desarrollo y equidad social	\$5,00
40	<u>Terapia de Lenguaje</u>	Departamento de desarrollo y equidad social	\$5,00
41	<u>Terapia Ocupacional</u>	Departamento de desarrollo y equidad social	\$5,00
42	<u>Fisiatría</u>	Departamento de desarrollo y equidad social	\$10,00
43	<u>Consulta medica</u>	Departamento de desarrollo y equidad social	\$ 5,00
44	<u>Terapias respiratorias</u>	Departamento de desarrollo y equidad social	\$ 2.00
45	<u>Terapia neural</u>	Departamento de desarrollo y equidad social	\$ 6,00
46	<u>Movilización escolar</u>	Departamento de desarrollo y equidad social	\$10 x mes
47	<u>Sillón masajeador</u>	Departamento de desarrollo y equidad social	\$ 2,00

Art. 2.- Suprimase del título del capítulo III, la frase: "Disposiciones Generales"

Art. 3.- Luego del Art 38, cámbiese la frase título V, Disposiciones Finales, Capítulo Único, y por el de "DISPOSICIONES GENERALES".

Art. 4.- Cámbiese Art. 39, por "primera"

Art. 5.- Cámbiese Art. 40, por "segunda"

Art. 6.- Cámbiese Art. 41, por "tercera"

Art. 7.- Cámbiese Art. 42 por "cuarta"

Art. 8.- Incorpórese la Disposición general quinta, "Se exonera del pago por concepto de emisión de títulos a los trámites a realizarse en el Registro Municipal de la Propiedad y en la Dirección de Tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del GAD Municipal.

Art. 9.- Incorpórese la Disposición general Sexta, "en los servicios que presta a la comunidad la Dirección de Desarrollo Social, con el Informe previo debidamente sustentado de la Trabajadora Social, se exonerará valores a las personas de extrema pobreza, y en función a la frecuencia de las terapias.

Art. 10. - Cámbiese Art. 43, por "Séptima".

Art. 11.- Cámbiese Art. 44, por "Octava".

Art. 12, incorpórese la DISPOSICIÓN FINAL, que dirá: "La presente Reforma entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en el sitio web institucional y/ o en la Gaceta Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y REGALIAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y UTILIZACIÓN DE BIENES DE USO PUBLICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de 23 de diciembre del 2014; y de 27 de septiembre del 2016, en primer y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 29 de septiembre del 2016.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y REGALIAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO DEL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 30 de septiembre del 2016.

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del GAD Municipal de Quevedo.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y REGALIAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO**, el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

Considerando:

Que para atender de forma ágil y eficiente los trámites y requerimientos de los usuarios tendientes a obtener y contar con información contenida en las bases de datos catastrales, tales como certificaciones de avalúos; certificaciones de solvencia; certificados de bienes raíces; informe de fraccionamiento; informe de propiedad horizontal; certificación de remanentes; informe de legalización de bienes mostrencos; informe de unificación de predios; permiso de habitabilidad; emisión de fichas catastrales; emisión de planos catastrales y otros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente demanda de inversiones sostenidas para incorporar mejoras continuas y tecnología de última generación en los procesos de actualización y mantenimiento del catastro, y para garantizar dicho financiamiento es imprescindible contar con recursos económicos destinados para el efecto.

Que el **Artículo 568** del “**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**” señala “*Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*

- a) *Aprobación de planos e inspección de construcciones;*
- b) *Rastro;*

- c) *Agua potable;*
- d) *Recolección de basura y aseo público;*
- e) *Control de alimentos;*
- f) *Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;*
- g) *Servicios administrativos;*
- h) *Alcantarillado y canalización; e,*
- i) *Otros servicios de cualquier naturaleza.”*

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley:

Expide:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN, CERTIFICACIONES, INFORMES Y OTROS QUE LOS USUARIOS OBTIENEN DE LA BASES DE DATOS CATASTRALES

Artículo 1. – OBJETO.- Créase la tasa por prestación del Servicio de Información, Certificaciones, Informes y otros, mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Vicente recuperará los costos e inversiones por el mantenimiento y disponibilidad de la información contenida en sus bases de datos catastrales.

Artículo 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el GAD Municipal de San Vicente.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.- Son los usuarios, contribuyentes y demás sujetos obligados que conforman las bases de datos del GAD Municipal de San Vicente.

Artículo 4.- HECHO GENERADOR.- La disponibilidad de la información contenida en las base de datos del GAD Municipal de San Vicente, para los diferentes trámites internos y externos que requiera el sujeto pasivo, tales como certificaciones de avalúos; certificaciones de solvencia; certificados de bienes raíces; informe de fraccionamiento; informe de propiedad horizontal; certificación de remanentes; informe de legalización de bienes mostrencos; informe de unificación de predios; permiso de habitabilidad; emisión de fichas catastrales; emisión de planos catastrales y otros.

Artículo 5.- FÓRMULA DE CÁLCULO Y FORMA DE COBRO.- En la emisión de cualquier título de crédito por obligaciones tributarias y no tributarias el sujeto pasivo pagará un valor de USD \$3.00 (tres dólares americanos) el mismo que se cobrará con la respectiva cancelación en el departamento de Tesorería, previo el memorando de la Dirección de avalúos y catastros y emisión del título de crédito de la Sección de Rentas Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Lo determinado en esta Ordenanza deroga todas las disposiciones anteriores que consten en otras ordenanzas y que se opongán a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 28 días del mes de Julio del 2016.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

*Certificado de Discusión.- Certifico: que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN, CERTIFICACIONES, INFORMES Y OTROS QUE LOS USUARIOS OBTIENEN DE LA BASES DE DATOS CATASTRALES**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 21 de Julio del 2016 y jueves 28 de julio del 2016.-*

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

*Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN, CERTIFICACIONES, INFORMES Y OTROS QUE LOS USUARIOS OBTIENEN DE LA BASES DE DATOS CATASTRALES**, remito la misma al, ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha*

San Vicente, 29 de Julio del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 05 de Agosto del 2016.- las 14h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono

*la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN, CERTIFICACIONES, INFORMES Y OTROS QUE LOS USUARIOS OBTIENEN DE LA BASES DE DATOS CATASTRALES**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.*

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

*Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN, CERTIFICACIONES, INFORMES Y OTROS QUE LOS USUARIOS OBTIENEN DE LA BASES DE DATOS CATASTRALES**, el 05 de Agosto del 2016.*

Lo certifico:

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO**Considerando:**

Que la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: literal f): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que el artículo 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos

descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que la Agencia Nacional de Tránsito mediante resolución Nro. 009-2013, transfirió la competencia de títulos habilitantes al Municipio de Sevilla de Oro.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República,

Expede:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DE SEVILLA DE ORO.

Artículo 1.-La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Sevilla de Oro.

Artículo 2.-Los de los servicios públicos que presta la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y las especies valoradas para los trámites del transporte público y comercial del Cantón Sevilla de Oro, son los establecidos en la Resolución 109-DIR-2015-ANT y se detallan a continuación:

ITEM	PRODUCTO Y SERVICIO	VALOR
13.01	TASAS GENERALES	
13.01.09	MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS	
13.01.09.01	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ESTADO, NUEVO – USADO	\$ 36.00
13.01.09.02	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE MOTOS PARTICULARES, ESTADO, NUEVO – USADO	\$ 31.00
13.01.09.03	TASA ANUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO NUEVO – USADO	\$ 41.00
13.01.09.04	TASA ANUAL DE TRANSPORTE COMERCIAL NUEVO – USADO	\$ 41.00
13.01.12.	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	

13.01.12.17	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200.00
13.01.12.18	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200.00
13.01.12.24	INCREMENTO DE CUPO	\$ 104.00
13.01.06	CERTIFICACIONES	
13.01.06.01	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$ 7.00
13.01.06.02	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 7.00
13.01.06.03	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7.00
13.01.06.04	RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10.00
13.01.06.05	RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10.00
13.01.06.06	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10.00
13.01.06.07	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10.00
13.01.06.08	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10.00
13.01.06.09	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 10.00
13.01.06.10	REFORMAS DE ESTATUTO	\$ 10.00
13.01.06.11	DESVINCULACIÓN-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$ 12.00
13.01.06.12	BAJA DE VEHÍCULOS/REVERSIÓN	\$ 7.00
13.01.06.13	MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE)	\$ 7.00
13.01.06.14		
13.01.06.15		
13.01.06.16	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 7.00
13.01.06.17	DUPLICADO DE CITACIONES	\$ 7.00
13.01.06.18	RESOLUCIONES DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145.00
13.01.06.19	CERTIFICADO DE CONDUCTOR (COO)	\$ 7.00
13.01.06.20	HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR (CIC)	\$ 7.00
13.01.06.21	CERTIFICADO DE INFRACCIÓN (CIP)	\$ 7.00
13.01.06.22	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 7.00
13.01.06.23	HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO (CVI)	\$ 7.00
13.01.06.24	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$ 7.00
13.01.11	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS	
13.01.11.01	DUPLICADO DE MATRICULA	\$ 22.00
13.01.11.03	STIKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5.00
13.01.11.04	DUPLICADO STIKER DE REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5.00
14.04.99	OTRAS DE MULTAS	
17.04.99.02	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PARTICULARES	\$25.00
17.04.99.03	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PÚBLICOS	\$25.00

Artículo 3.- Los valores detallados en el artículo anterior serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Unidad Financiera, del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los pagos por los derechos a títulos habilitantes señalados en el Art. 2 de la presente ordenanza, entraran en vigencia una vez que se haya realizado la publicación en el Registro Oficial,

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial y en leyes conexas.

DISPOSICIÓN FINAL.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 5 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del cantón.

f.) Beatriz Campoverde C., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 05 de diciembre de 2016.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, **CERTIFICA:** Que la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO UMTTYSVSO**” fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día lunes 21 de noviembre de 2016 en primer debate; y sesión ordinaria del día lunes 5 de diciembre de 2016, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 6 de diciembre de 2016.

f.) Beatriz Campoverde C., Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los 6 días del mes de diciembre de 2016, a las 13h30.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Beatriz Campoverde C., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los seis días del mes de diciembre de 2016, siendo las 13h30, de conformidad con las disposición contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de

la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.- al señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Beatriz Campoverde, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 6 de diciembre de 2016.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 1) “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”; (Art. 10) “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”; (Art. 84) “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”; (Art. 242) “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. / Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”; (Art. 264, num. 9) “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”; (Art. 270) “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”; (Art. 301) “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos “; (Art. 321) “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada,

comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”; (Art. 426) “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 54, lit. a) “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:/a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;...”: (Art. 55, lit. i) “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; ...”; (Art. 57, lits. a, b y c) “Al concejo municipal le corresponde:/a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;/ b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; /d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;... “: (Art. 139) “La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.”; (Art. 172) “Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas “: (Art. 494) “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”; (Art. 495) “El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.... “: (Art. 501) “Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad o distrito

metropolitano respectivo, en la forma establecida en la ley./Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo./Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad./ Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.”; (Art. 502) “Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.”; (Art. 504) “Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de *cero punto veinticinco por mil* (0,25%) y un máximo del *cinco por mil* (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.”;

Que, la Ley de Defensa contra incendios manda (Art. 33) “Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el *cero punto quince por mil*, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.”;

Que, la Codificación del Código Civil manda (Art. 599) “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.”; (Art. 715) “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre./El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”;

Que, la Codificación del Código Tributario Orgánico (Art. 68) “La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo./El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables: la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”; (Art. 87) “La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo./

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.”; (Art. 88) “La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas: /1. Por declaración del sujeto pasivo; /2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto.”;

Que, en Registro Oficial N° 432 de Miércoles 24 de septiembre de 2008, se publica la “Ordenanza que establece el límite urbano de la cabecera Parroquial de Huambi, cantón Sucúa, provincia Morona Santiago”;

Que, en el Registro Oficial N° 854 de Miércoles 19 de diciembre de 2012, se publica la “La Ordenanza de Aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2013 – 2014 en el área urbana de la Parroquia Huambi,

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, es indispensable actualizar y definir el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se realizará el avalúo de los predios urbanos que regirá para el bienio 2017 - 2018;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos; y.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2017 - 2018 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano, del área urbana de la parroquia de Huambi.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del cantón Sucúa.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en la zona urbana de la Parroquia Huambi del cantón Sucúa.

Art. 6.- DEDUCCIONES, EXENCIONES, EXONERACIONES Y DESCUENTOS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el/a Director/a Administrativo/a Financiero/a Municipal o funcionario que legalmente lo sustituya o reemplace.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante

considerar o dividir efectos legales como referencia de la RBU (Remuneración Básica Unificada), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las Deducciones, Exenciones, Exoneraciones y Descuentos son los siguientes:

1.- Deducciones Tributarias.- De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 503).-

“Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección administrativa financiera o dependencia que lo sustituya o lo reemplace, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año, o en defecto se estará a lo más favorable al contribuyente;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble.

Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

Cabe recalcar que la rebaja que explica el literal d) acerca de las deudas hipotecarias será del treinta por ciento (30%) del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio.

Requisitos:

Deducción tributaria ante deudas hipotecarias:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a, o funcionario que lo sustituya.
- Copia de la cédula de identidad.
- Copia del comprobante de pago del impuesto al predio actualizado
- Copia de la Escritura de constitución de la hipoteca,
- Certificado de gravámenes,
- Certificado de la entidad financiera en el que indique que el préstamo ha sido invertido en compra, construcción o mejoras del inmueble, así como el valor del mismo o saldo de capital en su caso,
- En los préstamos que otorga el IESS, presentar un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

2.- Exenciones de Impuestos.- De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 509).-

“Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;

c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,

e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.”

Requisitos:

Exenciones de impuestos a Instituciones de Beneficencia y Asistencia Social de carácter particular:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a o Funcionario/a que lo sustituya, adjuntando un informe y los documentos que justifiquen la personería jurídica y objeto social, es decir donde demuestre que todos los bienes y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad.

3.- Exenciones Temporales.- De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 510).-

“Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los

edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.”

Requisitos:

Exenciones para los bienes que son declarados patrimonio familiar:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a o funcionario que lo sustituya, solicitando la exoneración del impuesto al predio urbano por ser un bien de patrimonio familiar.
- Escritura del bien inmueble o Ficha Registral.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Certificado del Registro de la Propiedad en el que certifique que el bien está amparado por la Institución del patrimonio familiar.

Exenciones para las casas que hayan construido con préstamos del biess, bev, mutualistas y cooperativas de vivienda:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a solicitando la exoneración correspondiente.
- Copia de la escritura del predio o Ficha Registral.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Certificado emitido por la entidad prestamista donde conste la existencia y motivo del crédito (exclusivo para construcción de vivienda).
- Certificado de habitabilidad de la construcción, otorgado por la Dirección de Urbanismo.

Exenciones para los edificios que se construyan para hoteles:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a o funcionario que lo sustituya, solicitando la exoneración correspondiente.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Copia de la Patente Municipal
- Copia de la cédula y certificado de votación
- Copia de escritura del predio o Ficha Registral.
- Certificado de Uso de Suelo Actualizado

Exenciones para casas destinadas a vivienda:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a solicitando la exoneración correspondiente.

- Inspección del Departamento correspondiente para verificar el uso que se le esté dando a la nueva construcción.

4.- Exoneración de Impuestos.- De acuerdo a la Ley del Anciano (Artículo 14).-

“Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”

Requisitos:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a de Ordenamiento Territorial o funcionario que lo sustituya, solicitando la exoneración de los impuestos municipales, según estipula la Ley del Anciano.
- Copia de la cédula de identidad.

5.- Descuento del Impuesto Predial para Discapacitados.- De acuerdo a Ley Orgánica de Discapacidades (Artículo 75).-

“Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará una proporcional al excedente.”

Las solicitudes respectivas se podrán presentar antes y durante el año de recaudación del impuesto y deberán estar acompañadas de todos los documentos justificativos.

Requisitos:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a de Ordenamiento Territorial, solicitando el descuento del impuesto del predio donde habita.
- Las personas que superen el 30% de discapacidad deberán presentar la copia del carnet emitido por CONADIS, y serán beneficiadas con el 50% de descuento en el impuesto.
- Documento que justifique que es la persona que tiene legalmente bajo su protección a la persona con discapacidad.

Art. 7.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal o dependencia que lo sustituya ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero o funcionario que lo sustituya, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 8.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 9.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Administrativa Financiera o la dependencia que lo sustituya, notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 11.- RECLAMOS y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 de la Codificación del Código Orgánico Tributario y Art. 383 y Art. 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ante la Directora Administrativa Financiera Municipal o quien haga sus veces, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la ley.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 12.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen

la determinación, administración y control del impuesto, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV de la Codificación del Código Orgánico Tributario.

Art. 13.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa presentación de solicitud (especie valorada) y del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 de la Codificación del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 16.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro del límite de la zona urbana de la cabecera parroquial de Huambi determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local aprobada en la “Ordenanza que establece el límite urbano de la cabecera Parroquial de Huambi, cantón Sucúa, provincia Morona Santiago”, publicada en Registro Oficial N° 432 de Miércoles 24 de septiembre de 2008.

Art. 17.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo con sus factores de corrección.
- b) El valor de las edificaciones con sus parámetros de valoración.

Art. 18.- VALOR DEL SUELO.- Para establecer el valor del suelo hay que considerar los factores intrínsecos y extrínsecos, las variaciones en cuanto a la tendencia a la alza, a la baja, o a la estabilidad de dichos valores en el tiempo.

Apruébese el Plano del Valor del Suelo para predios urbanos de la Parroquia Huambi, en función de los polígonos o manzanas y ejes urbanos definidos en los estudios de Actualización Catastral y que contienen el valor del suelo por metro cuadrado de superficie, como consta el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Art. 19.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL ÁREA URBANA.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la Parroquia Huambi, se toma en cuenta el valor de suelo asignado a cada polígono o manzana y eje urbano establecido o Precio Unitario Base (PUB), al cual se aplicará los siguientes factores de corrección.

a) Factores de corrección:

- Factor Fondo (fF);
- Factor Forma (fO);
- Factor Tamaño (fA);
- Factor Frente (fR);
- Factor Localización (fL);
- Factor Topografía (fT); y,
- Factor Hidrometereológico (fS).

El procedimiento para el cálculo y determinación de cada uno de los Factores antes mencionados, se realizará de acuerdo a los modelos matemáticos que constan en los Anexos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de la presente Ordenanza.

El Factor de corrección (FC) se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FC = 1 - [(1-fF) + (1-fO) + (1-fA) + (1-fR) + (1-fL) + (1-fT) + (1-fS)]$$

b) Avalúo del suelo del lote:

El valor individual del suelo del lote se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VL = PUB * AL * FC;$$

En donde:

VL: Valor individual lote.

PUB: Precio Unitario Base del suelo por metro cuadrado de terreno y que consta en el Plano de Valor del Suelo del Área Urbana de la Parroquia Sucúa (Anexo 1).

AL: Área del lote

FC: Factor de corrección del precio del suelo.

Art. 20.- VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA. Para la valoración de las edificaciones en el área urbana se determinan los siguientes parámetros:

a) Precio Unitario Base (PUBC) de los Tipos de Construcción, de acuerdo a los valores que consta en el Anexo 3.1 de la presente Ordenanza

b) Factores de corrección de la edificación:

- Pisos (p);
- Tumbados (t);
- Puertas (u);
- Ventanas (v);
- Enlucidos (e);
- Instalaciones Sanitarias (s);
- Instalaciones Eléctricas (I); y,
- Baños (b).

Los valores de cada uno de los mencionados Factores para la edificación, se presentan en los Anexos 3.2, 3.3, y 3.4, que constan en la presente Ordenanza.

El Factor de corrección para la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FCc = p + u + v + e + t + b + I + s$$

c) El Precio Unitario Corregido de la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PUBCc = (PUBC) + FCc$$

En donde:

PUBCc: Precio de la edificación a valor presente.

PUBC: Precio Unitario Base de la edificación por metro cuadrado y que consta en el Anexo 3.1.

FCc: Factor de corrección por acabados de la edificación.

d) Los Coeficientes de reducción por antigüedad de la edificación (CA) y su estado de conservación (CE) se establecen en los Anexos 3.5 y 3.6, en los cuales se presentan los períodos de vida útil, sus correspondientes tasas de depreciación anual, y los coeficientes según el Estado de Conservación.

e) La Valuación de la cimentación, que se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$PCM = (PUBCM) * (1-t)^m$$

En donde:

PCM: Precio de la cimentación a valor presente

PUBCM: Precio Unitario Base de la cimentación por metro cuadrado y que consta en el Anexo 3.7

t: Tasa de depreciación anual

m: Antigüedad de la cimentación en años

El valor total de la cimentación (PCMT), resultará de multiplicar el PCM por el área de construcción en planta baja.

f) El Avalúo de la edificación se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

g) Valuación de todos y cada uno de los pisos que conforman la edificación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VPC = PUBCc * CA * CE * AP$$

En donde:

VPC: Valuación del piso edificado.

PUBCc: Precio Unitario Base Corregido de la edificación por metro cuadrado.

CA: Coeficiente de depreciación anual.

CE: Coeficiente de depreciación por estado de conservación.

AP: Área del piso edificado.

h) Valuación de la edificación (VE), que resulta de la sumatoria de las valuaciones de todos y cada uno de los pisos edificados que conforman dicha edificación.

i) Valuación Total de la edificación (VTE), que resulta de la sumatoria de la valuación de la edificación (VE), más la valuación de la cimentación (PCM); es decir:

$$VTE = VE + PCM$$

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 22.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2017 - 2018 correspondiente a cada predio se determinará, de acuerdo al Artículo 504 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y fijándose en el porcentaje del cero punto treinta y cinco por mil (0,35%) del valor de la propiedad inmueble urbana determinada para el bienio 2017 - 2018.

Art. 23.- CRITERIOS PARA ACTUALIZAR LOS AVALÚOS.- Para la valoración de las propiedades, en caso de avalúos para indemnizaciones, expropiaciones realizadas por los propietarios o la entidad municipal, la Jefatura de Avalúos y Catastros realizará obligatoriamente la actualización de los datos del predio y determinará el avalúo de acuerdo a la verificación de los valores comerciales reales del terreno y edificación, con la aplicación de los factores de ajuste correspondientes en los anexos de esta Ordenanza.

Art. 24.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, en base a la Codificación de la Ley de Defensa contra Incendios, que en su Art. 3 manda que se unifique la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el *cero punto quince por mil* (0,15 %) del valor de la propiedad en las parroquias urbanas.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 ‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Dicho recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

CASOS ESPECIALES DONDE NO PROCEDE EL COBRO DEL RECARGO DEL DOS POR MIL (2 ‰).- No se cobrará el recargo a los solares no edificados del dos por mil (2 ‰) con fundamento en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 54 literal a), 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y artículo 5 del Código Orgánico Tributario, cuando el predio cumpla cualesquiera de las siguientes condiciones:

- 1) Estar afectado por los Planes de Desarrollo, y de Ordenamiento Territorial; según informe técnico de la Dirección de Planificación,
- 2) Los predios que sean inconstruibles considerando afecciones por bordes de quebradas y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, playas y áreas de protección ecológica, zonas de riesgo y cuya pendiente sea mayor al 30%, predios que no cumplan con las normativas, y otras de similar naturaleza; según informe técnico de la Dirección de Urbanismo,

Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos

que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 29.- NORMA SUPLETORIA.- En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas conexas.

Art. 30.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza será publicada en el Registro Oficial, y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2017.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sucúa a los 15 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2017 - 2018 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 18 de Octubre del 2016 y el 15 de Noviembre del 2016 y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite por esta Secretaría una vez aprobada la norma par que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el ejecutivo.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los 18 días del mes de noviembre de 2016 recibido **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2017 - 2018 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI**, desde Secretaría Municipal, una vez revisado la misma expresamente sanciono **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2017 - 2018 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

CERTIFICO: Sancionó y firmó **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2017 - 2018 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI** el señor doctor Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2016.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

ANEXO 1

PLANO DEL VALOR DEL SUELO

De la Ordenanza de aprobación del Plano del Valor del suelo urbano, los Factores de aumento o reducción del Valor del Suelo, los Parámetros para la Valoración de las Edificaciones y las Tarifas que regirán para el bienio 2017 - 2018 en el Área Urbana de la Parroquia Huambi.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUQUIA
 DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 PLANO DE PRECIO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI PARA EL BIENIO 2017 - 2018

Dr. Saúl Carmona Riera
 ALCALDE
 Jefe de Inspección y Catastro
 NOVIEMBRE/2016

ANEXO 2 VALORACIÓN INDIVIDUAL DE PREDIOS

De la Ordenanza de aprobación del Plano del Valor del suelo urbano, los Factores de aumento o reducción del Valor del Suelo, los Parámetros para la Valoración de las Edificaciones y las Tarifas que regirán para el bienio 2017 - 2018 en el Área Urbana de la parroquia Huambi.

ANEXO 2.1	
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI	
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:	
FACTOR FONDO (fF)	
El FACTOR FONDO (fF) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
FACTOR FONDO (fF) =	$\frac{(A+L)N+2FT}{2FL}$
En el modelo los factores son:	
<p>A = 1 - %d = 1 - 1,50% = 0,985 L = A - (n - 1) %d n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FL-FT. FL = Fondo del lote. FT = Fondo tipo equivalente a la mediana del sector catastral. N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación. (FL - FT).</p>	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:	
<ul style="list-style-type: none"> • El fondo tipo será igual a la mediana de los fondos de los lotes del sector catastral. • Cuando el fondo del lote es igual o menor al fondo tipo el factor es igual a 1. • Cuando el fondo del lote es mayor que el fondo tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada metro excedente (d= 1,50%). • Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5, en todo caso su valor mínimo será 0,5. 	

ANEXO 2.2	
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI	
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:	
FACTOR FORMA (fO)	
El FACTOR FORMA (fO) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
$\text{FACTOR FORMA (fO)} = - 228,3 (K)^2 + 21,4 (K) + 0,5$	
En el modelo los factores son:	
<p>K = A / P² A = Area del lote. P = Perímetro del lote.</p>	
Pero siempre:	
F.Forma ≥ 0.5	

F.Forma ≤ 1
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación: aprovechamiento del área. De esta manera se tiene un lote rectangular en el que un lado es 3 veces mayor al otro. Con esta relación se establece el factor K.

ANEXO 2.3
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:
FACTOR TAMAÑO (fA)
El FACTOR TAMAÑO (fA) está determinado por el siguiente modelo matemático:
FACTOR TAMAÑO (fA) = $\frac{(A+L)N + AT}{2AL}$
En el modelo los factores son:
A = 1 - %d = 1 - 1,50% = 0,985
L = A - (n - 1) %d
n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de AL-AT.
AL = Área del lote.
AT = Área tipo equivalente a la mediana del sector catastral.
N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación (AL - AT).
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
<ul style="list-style-type: none"> • El Area tipo será igual a la mediana de los tamaños de los lotes del sector catastral. • Cuando el tamaño del lote es igual o menor al tamaño tipo el factor es igual a 1. • Cuando el tamaño del lote es mayor que el tamaño tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada metro excedente (d= 1,50%). • Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5, en todo caso su valor mínimo será 0,5. • Si L<0; los valores se N y L serán: N= 1/%d y L=0, y se aplica la fórmula para el Factor Tamaño

ANEXO 2.4
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:
FACTOR FRENTE (fR)
El FACTOR FRENTE (fR) está determinado por el siguiente modelo matemático:
FACTOR FRENTE (fR) = $\frac{(A+L)N + 2FrL}{2FP}$
En el modelo los factores son:
A = 1 - %d
L = A - (n - 1) %d
n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FP-FrL
FrL = Frente del lote.
FP = Frente tipo equivalente a la mediana del sector catastral.
N = Número de metros faltantes que están sujetos a la depreciación. (FP - FrL).
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:

66

- El Frente tipo será igual a la mediana de los frente de los lotes del sector catastral.
- Cuando el Frente del lote es igual o mayor al Frente Tipo el factor es igual a 1.
- Cuando el Frente del lote es menor que el Frente Tipo, tendrá una depreciación equivalente al %d que se determina en cada sector catastral, bajo la condición de que el frente nulo o cero tiene un factor 0,5

$$\%d = \frac{1}{(1 + \text{Frente Tipo})}$$

ANEXO 2.5
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:
FACTOR LOCALIZACION (fL)
El FACTOR LOCALIZACION (fL) está determinado por los siguientes modelos matemáticos:
FACTOR ESQUINA = (%i x N) + 1
%i= Porcentaje de sobrevaloración y será igual al 10% = 0,1
N = Número de esquinas que tiene el lote.
FACTOR LOTE INTERIOR = 1 - I
En el modelo los factores son:
I = Porcentaje de depreciación y será igual al 30% = 0,3
Factor Lote Interior = (1-0,3) = 0.7
NOTA: <i>En el caso de Lotes Intermedios y Lotes en Callejón el Factor de Localización corresponde a: 1</i>

ANEXO 2.6
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:
FACTOR TOPOGRAFIA (fT)
El FACTOR TOPOGRAFIA (fT) está determinado por el siguiente modelo matemático:
FACTOR TOPOGRAFIA (fT) = 1 - T
En el modelo los factores son:
T = 10% = 0,1
Pero siempre:
F.Topografía ≥ 0.5
F.Topografía ≤ 1
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
<ul style="list-style-type: none"> • Se considera la afectación a los predios que no se encuentran a nivel. En efecto los predios que se encuentren, en relación a la vía, en condición de: escarpados, hundidos, levantados o sobre el nivel serán depreciados en un 10%.

ANEXO 2.7
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:
FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO (fs)
El FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO (fs) está determinado por el siguiente modelo matemático:
FACTOR HIDROGEOMETEREOLÓGICO (fs) = 1 - S
En el modelo los factores son:
Seco = 1 Inundable = 0,95 Pantanosos = 0,90
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
<ul style="list-style-type: none"> • Se considera la afectación a los predios considerados como pantanosos e inundables, sus respectivos PUB, deben también ser depreciados en un 10%.

**ANEXO 3
VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**

De la Ordenanza de aprobación del Plano del Valor del suelo urbano, los Factores de aumento o reducción del Valor del Suelo, los Parámetros para la Valoración de las Edificaciones y las Tarifas que regirán para el bienio 2017 - 2018 en el Área Urbana de la parroquia Huambi.

ANEXO 3.1									
VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2017-2018):									
Determinación del costo por metro cuadrado de la construcción en dólares, según los rubros.									
RUBRO	CÓDIGO	TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	Nº DE PISOS PRESUPUESTADOS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	COSTO/m ² DE CONSTRUCCIÓN	CUANTÍA DEL RUBRO/m ² DE CONSTRUCCIÓN
Columnas de Caña	B-13	9	4	ml	198.00	1.50	297.00	0.80	0.533
Columna de Hierro	B-18	17 y 18	6	ml	481.00	20.00	9620.00	9.53	0.477
Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 1 y 2 Pisos	B-19a	2 y 5	19	m3.	42.00	430.00	18060.00	6.90	0.016

Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 3 y 4 Pisos	B-19b	2 y 5	9	m3.	18.07	430.00	7770.10	12.90	0.030
Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 5 y 6 Pisos	B-19c	2 y 5	5	m3.	31.75	430.00	13652.50	20.21	0.047
Columnas de Madera	B-22	1 y 3	14	m	944.5	5.00	4722.50	2.26	0.452
Vigas de Caña	C-13	9	4	m.	245.5	2.00	491.00	1.33	0.665
Vigas de Hierro	C-18	17 y 18	8	m.	671.15	15.00	10067.25	6.91	0.461
Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 1 y 2 Pisos	C-19a	2 y 5	19	m3.	89.80	470.00	42206.00	16.11	0.034
Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 3 y 4 Pisos	C-19b	2 y 5	9	m3.	45.13	470.00	21211.10	34.78	0.074
Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 5 y 6 Pisos	C-19c	2 y 5	5	m3.	50.81	470.00	23880.70	34.78	0.074
Vigas de Madera	C-22	1 y 3	14	m.	1338.57	5.50	7362.14	3.52	0.640
Entrepiso de Hierro	D-18	18	2	m2.	192.70	75.00	14452.00	75.00	1.000
Entrepiso de Hormigón Armado	D-19	5 Y 10	8	m2.	1745.79	80.00	139663.20	80.00	1.000
Entrepiso de Hormigón Simple	D-20	2 Y 6	11	m2.	1551.72	13.50	20948.22	13.10	0.970
Entrepiso de Madera	D-22	1 Y 3	22	m2.	2061.75	20.00	41235.00	19.40	0.970
Pared de Bloque	E-10	2 y 5	11	m2.	2212.56	12.00	26550.72	17.69	1.474
Pared de Caña	E-13	4	8	m2.	1274.37	9.00	11469.33	15.37	1.708
Pared de Hierro	E.18	18	2	m2.	966.57	24.00	23197.68	19.92	0.830
Pared de Hormigón Armado	E-19	19	2	m3.	602.57	72.00	43385.04	43.20	0.600
Pared de Ladrillo	E-21	10	5	m2.	1572.84	13.00	20446.92	13.03	1.002
Pared de Madera	E-22	1 Y 3	11	m2.	1592.45	10.00	15924.50	17.21	1.721
Cubierta de Asbesto - Estructura de Caña	L6-F13	9	4	m2.	403.18	19.80	7982.96	25.54	1.290

Cubierta de Asbesto - Estructura de Hierro	L6-F18	17	4	m2.	1353.45	32.80	44393.16	39.36	1.200
Cubierta de Asbesto - Estructura de H° A°	L6-F19	7	5	m2.	5092.04	87.80	447081.11	105.36	1.200
Cubierta de Asbesto - Estructura de Madera	L6-F22	11	5	m2.	906.98	17.30	15690.75	25.44	1.471
Cubierta de Hierro - Estructura de Hierro	L18-F18	18	5	m2.	1283.31	40.20	51589.06	45.02	1.120
Cubierta de Hierro - Estructura de H° A°	L18-F19	8	5	m2.	1989.46	95.20	189396.59	119.00	1.250
Cubierta de Hierro - Estructura de Madera	L18-F22	4	10	m2.	1213.23	24.70	29966.78	31.62	1.280
Cubierta de H°A° - Estructura de Hierro	L19-F18	8	7	m2.	1427.89	105.00	149928.45	105.00	1.000
Cubierta de H°A° - Estructura de H°A°	L19-F19	6	7	m2.	1427.89	160.00	228462.40	166.40	1.040
Cubierta de H°A° - Estructura de Madera	L19-F22	14	3	m2.	753.84	89.50	67468.68	94.87	1.060
Cubierta de Paja - Estructura de Caña	L25-F13	8	4	m2.	717.16	34.00	24383.44	41.48	1.220
Cubierta de Paja - Estructura de Madera	L25-F22	5	4	m2.	443.46	31.50	13968.99	39.69	1.260
Cubierta de Teja Cemento - Estructura de Hierro	L29-F18	17	15	m2.	2566.78	33.00	84703.61	37.62	1.140
Cubierta de Teja Cemento - Estructura de H°A°	L29-F19	5	8	m2.	185.34	88.00	16309.92	105.60	1.200
Cubierta de Teja Cemento - Estructura de Madera	L29-F22	3	15	m2.	2566.76	17.50	44918.30	19.95	1.140
Cubierta de Teja Común - Estructura de Hierro	L30-F18	17	15	m2.	2566.76	37.50	96253.50	42.75	1.140

66

Cubierta de Teja Común - Estructura de H°A°	L30-F19	15 y 5	15	m2.	2566.76	92.50	237425.30	105.45	1.140
Cubierta de Teja Común - Estructura de Madera	L30-F22	3	15	m2.	2566.76	22.00	56468.72	25.08	1.140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de Hierro	L31-F18	17	15	m2.	2566.76	55.00	141171.80	62.70	1.140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de H°A°	L31-F19	15 y 5	15	m2.	2566.76	110.00	282343.60	125.40	1.140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de Madera	L31-F22	3	15	m2.	2566.76	39.50	101387.02	45.03	1.140
Cubierta de Zinc - Estructura de Caña	L34-F13	9	4	m2.	524.88	18.50	9710.28	19.06	1.030
Cubierta de Zinc - Estructura de Hierro	L34-F18	17	4	m2.	644.78	31.50	20310.57	35.28	1.120
Cubierta de Zinc - Estructura de H°A°	L34-F19	2	11	m2.	185.34	86.50	16031.91	103.80	1.200
Cubierta de Zinc - Estructura de Madera	L34-F22	4	10	m2.	1341.35	16.00	21461.60	16.96	1.060

ANEXO 3.2**VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2017-2018):**

Costo por metro cuadrado de construcción correspondiente a pisos, por material de entrepisos y según rubros de pisos.

RUBROS PISO			MATERIAL DE ENTREPISOS			
CÓDIGO	NOMBRE	PRECIO UNITARIO	HIERRO.	H° A° .	H° SIMPLE .	MADERA.
			Cuantía por m2 de construcción			
			1	1	0.97	0.97
G-5	PISO DE ALFOMBRA	18	18	18	17.46	29.10
G-8	PISO DE BALDOSA	25	25	25	24.25	
G-14	PISO DE CERAMICA	23	23	23	22.31	
G-21	PISO DE LADRILLO	18	18	18	17.46	
G-22	PISO DE MADERA	12	12	12	11.64	11.64
G-24	PISO DE MARMOL	160	160	160	155.20	

G-26	PISO DE PARQUET	34	34	34	32.98	
G-32	PISO DE VINIL	13	13	13	12.61	
(*1) El entrepiso de Hierro incluye la Loseta de H° Simple.						
(*2) Para colocar piso de alfombra sobre entrepiso de madera, se supone que necesariamente se lo hará sobre un piso de madera, por ello el cosyto total incluye el costo del piso de madera						

ANEXO 3.3

VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2017-2018):

Costo por metro cuadrado de construcción correspondiente a tumbados, por material de entrepisos y según rubros de tumbados.

RUBROS PISO			MATERIAL DE ENTREPISOS			
CÓDIGO	NOMBRE	PRECIO UNITARIO	HIERRO. Cuantía por m2 de construcción	H° A° . Cuantía por m2 de construcción	H° SIMPLE . Cuantía por m2 de construcción	MADERA. Cuantía por m2 de construcción
			1	1	0.97	0.97
K-6	TUMBADO DE ASBESTO	21.50	21.50	21.50	20.86	20.86
K-11	TUMBADO DE ARENA-CEMENTO	8.10	8.10	8.10	7.86	7.86
K-16	TUMBADO DE FIBRO MINERAL	15.20	15.20	15.20	14.74	14.74
K-22	TUMBADO DE MADERA	30.00	30.00	30.00	29.10	29.10
K-33	TUMBADO DE YESO	22.00	22.00	22.00	21.34	21.34

ANEXO 3.4

VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2017-2018):

Determinación del Costo por Metro Cuadrado de Construcción en dólares, según Rubros.

RUBRO	CODIGO	TIPOS DE CONSTRUCCION	N° DE PISOS PRESUPUESTADOS	AREA DE CONSTRUC. TOTAL(m2)	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	COSTO/m2 DE CONSTRUC.	CUANTIA DEL RUBRO/M2 DE CONSTRUC.
Puertas de Aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H4	2,10,18,19	11	1490.33	u	85.00	160.00	13600.00	9.13	0.057

Puertas de Hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H15-a	2,10,18,19	7	1149.63	u	44.00	130.00	5720.00	4.98	0.038
Puertas de Hierro en edificaciones con paredes de madera o caña	H15-b	1, 3 y 4	5	306.52	u.	15.00	130.00	1950.00	6.36	0.049
Puertas de Madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H19-a	2,10,18,19	79	9349.84	u.	559	120	67080.00	7.17	0.060
Puertas de Madera en edificaciones con paredes de madera o caña	H19-b	1, 3 y 4	14	1272.49	u.	14	120	1680.00	1.32	0.011
Ventanas de Aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I4	2,10,18,19	42	6078	m2	984.56	60	59073.60	9.72	0.162
Ventanas de Hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I15-a	2,10,18,19	27	2547.76	m2	370.83	45	16687.35	6.55	0.146
Ventanas de Hierro en edificaciones con paredes de madera o caña	I15-b	1,3 y 4	10	653.49	m2	101.1	45	4549.50	6.96	0.155
Ventanas de Madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I19-a	1,10,18,19	29	3807.15	m2	508.97	45	22903.65	6.02	0.134
Ventanas de Madera en edificaciones con paredes de madera o caña	I19-b	1,3 y 4	7	732.52	m2	65.99	45	2969.55	4.05	0.090
Enlucido de Arena-Cemento en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque	J09	2 y 10	97	11913.4	m2	30314.4	7	212200.59	17.81	2.545
Enlucido de Granillo-Resina en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque	J14	2 y 10	97	11913.4	m2	30314.4	8	242514.96	20.36	2.545
Instalaciones Eléctricas en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, H°A° y Hierro	L-a	1,10,18 y 19	98	12432.9	u.	3701	26	96226.00	7.74	0.298
Instalaciones Eléctricas en edificaciones con paredes de madera o caña	L-b	1,3 y 4	19	1579	u	351	19	6669.00	4.22	0.222
Instalaciones Sanitarias en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	M-a	1,10,18 y 19	98	12432.9	u	1425	21.4	30495.00	2.45	0.115
Instalaciones Sanitarias en edificaciones con paredes de madera o caña	M-b	1,3, y 4	19	1579	u	126	13.5	1701.00	1.08	0.080
Baño Tipo A	Na	-	-	-	unidad	1	540.00	540.00	-	

Baño Tipo B	Nb	-	-	-	unidad	1	340.00	340.00	-
Baño Tipo C	Nc	-	-	-	unidad	1	180.00	180.00	-

ANEXO 3.5

VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2017-2018):

Tasa de Depreciación y Período de Vida Útil según Tipos de Construcción.

TIPO CONSTRUCCIÓN	ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA			PERÍODO DE VIDA ÚTIL	TASA DE DEPRECIACIÓN
	(CÓDIGO)	COLUMNAS	VIGAS		
1	Madera	Madera	Madera	20	5,842
2	H° A°	H° A°	Bloque	50	2,379
3	Madera	Madera	Madera	20	5,842
4	Madera	Madera	Caña	20	5,842
5	H° A°	H° A°	Bloque	50	2,379
6	H° A°	H° A°	Bloque	50	2,379
7	H° A°	H° A°	Bloque	50	2,379
8	H° A°	H° A°	Bloque	50	2,379
9	Caña	Caña	Caña	20	5,842
10	H° A°	H° A°	Ladrillo	50	2,379
11	Madera	Madera	Caña	20	5,842
12	H° A°	H° A°	Bloque	50	2,379
13	H° A°	H° A°	Ladrillo	50	2,379
14	Madera	Madera	Madera	20	5,842
15	H° A°	H° A°	Bloque	50	2,379
16	Madera	Madera	Caña	20	5,842
17	Hierro	Hierro	Ladrillo	50	2,379
18	Hierro	Hierro	Hierro	50	2,379
19	H° A°	H° A°	H° A°	50	2,379

ANEXO 3.6

VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2017-2018):

Coeficiente de depreciación según Estado de Conservación.

ESTADO DE CONSERVACIÓN	COEFICIENTE
Bueno	1,00
Regular	0,95
Malo	0,90

ANEXO 3.7

VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2017-2018):					
Precio Unitario Base y Período de Vida Útil, Según Tipo de Cimentación.					
TIPO DE	CUANTÍA POR CADA M2 DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA BAJA		PRECIO UNITARIO BASE	PERÍODO DE VIDA ÚTIL	TASA DE
CIMENTACIÓN	m3	MATERIALES	POR M2 (DÓLARES)	(AÑOS)	DEPRECIACIÓN ANUAL
H°A° -a	0,031	de Hormigón Armado	7.25	50	2.379
H°A° -b	0,067	de Hormigón Armado	15.68	50	2.379
H°A° -c	0,155	de Hormigón Armado	36.27	50	2.379
B-P	0,16	basas de piedra	0.8	40	2.965
B-H°A°	0,16	basas de Hormigón	1.28	50	2.379
M-P-a	0,23	de Mampostería de Piedra	14.95	40	2.965
M-P-b	0,28	de Mampostería de Piedra	18.2	40	2.965
M-B-P	0,16	basas H°A°+	31.56	40	2.965
	0,23	de Mampostería de Piedra			



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec